

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Estando las presentes diligencias al despacho para resolver lo pertinente sobre la admisión de la presente demanda y una vez revisado el expediente, se advierte que la apoderada de la parte demandante manifiesta que el último domicilio del señor PEDRO ANTONIO QUINTERO sobre quien se solicita la declaración de muerte presunta fue en la ciudad de Cali.

Atendiendo lo expuesto en apartes anteriores, el juzgado considera lo siguiente:

La competencia es un requisito necesario para la adecuada estructuración de la relación jurídico procesal para que el juez a definir el proceso, sea el llamado por la ley a hacerlo, es decir, que de acuerdo con los factores determinantes de la competencia sea ese y no otro el despacho que va a decidir.

Al respecto, según el principio de la *perpetuatio jurisdictionis*, la competencia territorial asumida por un juzgador no debe variar por la alteración de las circunstancias que motivaron su reconocimiento inicial, salvo causas legales.

Frente a la competencia en los procesos de Declaración de Ausencia o de Muerte por Desaparecimiento de una persona, el literal b del numeral 13 del artículo 28 del Código General del Proceso (C.G.P.), Dispone:

“Artículo 28, numeral 13 literal b: En los de declaración de ausencia o de muerte presunta por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional.” (Subrayado y Negrita fuera de texto).

En el presente caso, la parte demandante manifiesta que el último domicilio del presunto desaparecido señor PEDRO ANTONIO QUINTERO, fue en la ciudad de Cali, en consecuencia, deberá aplicarse la regla de competencia establecida en el artículo 28 numeral 13 literal b) del Código General del Proceso (C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

REMITIR las presentes diligencias al **JUZGADO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI (REPARTO)**, por competencia conforme a lo antes expuesto, previo las desanotaciones y constancias de rigor. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 86

De hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab96095cd48b54a0fe1a5fb9c80cef3df7c0271c2e093ed183e287b397a45af9**

Documento generado en 28/09/2020 09:15:01 a.m.